



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, MATERIALES E INSUMOS PARA LA INSTALACIÓN DE DOS MOTORES, EN LA EMBARCACIÓN GOLETA IGUALA, INCLUYENDO RIGGING, SISTEMA DE DIRECCIÓN, CONTROLES Y PROPELAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TURIIMAR", REPRESENTADA POR RAFAEL GÓMEZ CONEJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL GULF MARINE DE MEXICO S.A. DE C.V., TENIENDO COMO REPRESENTANTE LEGAL A ANGEL NOCHEBUENA CRUZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "TURIIMAR" declara:

- I.1** Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marias, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos.
- I.2** Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) la "Resolución número "100-104" de fecha 15 de septiembre del año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marias", S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina".
- I.3** Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249 y que mediante fecha 14 de abril de 2023 se realizó, la modificación al objeto social mediante escritura 130,553 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera Notario de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marias", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya Sociedad tendrá por objeto entre otros: la



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el archipiélago Islas Marias y en las zonas marinas mexicanas, mediante el ejercicio de permisos autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto, con plena observancia de la legislación nacional e internacional vigente, según corresponda.

- I.4** Que su Director General, Contralmirante CG. Dem. Ret, Rafael Gómez Conejo, con RFC [REDACTED], fue designado en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el Oficio B.-910, signado por el Presidente del Consejo de Administración. Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Treinta y Siete así como Treinta y ocho de los Estatutos Sociales de citada empresa de fecha 21 de octubre del año 2022, que constan en escritura pública número 123,249 inscrita en el libro 2055, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaria Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, como se establece también en lo preceptuado por los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5** Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "TURIIMAR", publicado el viernes 23 de agosto de 2024, suscribe el presente instrumento el Cap. Miguel Ángel Torres Guzmán, Gerente de Operaciones Náuticas, RFC [REDACTED] y el Cap. David Ángeles Campos, RFC [REDACTED], facultados y designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrá ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR", para los efectos del presente contrato.
- I.6** La adjudicación del presente contrato lo aprobó el comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de TURIIMAR de manera unánime mediante el oficio 13/N9W/DG/GAF/164BIS/2025, el 18 de julio de 2025, se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 39 fracción I, 543, 55 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 81 de su Reglamento.
- I.7** Que "TURIIMAR" cuenta con suficiencia presupuestaria, con recursos propios otorgada mediante Atenta Nota número GAF/56.1/2025, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- I.8** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes TI2210214R0.
- I.9** Que tiene establecido su domicilio en Avenida Capitán Carlos León S/N puerta 8, oficina CQ-1, nivel 2, edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos mediante el Acta número 16,783 (Dieciséis mil setecientos ochenta y tres) de fecha 29 de junio de dos mil siete, otorgada ante el Lic. Javier Herrera Castillo, titular de la notaría número 27 de la Heroica ciudad de Veracruz, estado de Veracruz, cuyo objeto social es: compra venta, consignación, importación, exportación, arrendamiento, distribución, de cualquier tipo de lanchas, embarcaciones, veleros. Jet skis, motos de agua artículos de pesca, ropa, eskies, equipo de buceo, salvavidas, etcétera, así como toda clase de accesorios, herramientas, equipos de trabajo para los mismos, y en general cualquier producto o artículo relacionado con las actividades acuáticas [...].

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

II.2 Que el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 16,783, otorgada ante el Lic. Javier Herrera Castillo, notario público número 27 de la Heroica ciudad de Veracruz, estado de Veracruz, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y de sus actividades económicas preponderantes son: 1) Comercio al por menor de otros vehículos de motor.

II.4 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.5 Que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con folio 25NE4527985; en materia de seguridad social la emitida por el IMSS con folio 17569280752671490781306 y el emitido por el INFONAVIT con número 0001495793/2025.

II.6 Que tiene establecido su domicilio fiscal en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3321, Fracc. Las Américas, C.P. 94299, Veracruz, Veracruz, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.7 Que conoce el Manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tiene con servidores públicos.

III. De "LAS PARTES":

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"TURIIMAR"** la adquisición de refacciones, materiales e insumos para la instalación de dos motores, en la embarcación goleta iguala, incluyendo rigging, sistema de dirección, controles y propelas, en adelante **"LOS BIENES"**, en los términos y condiciones establecidos en el **"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"** de este contrato, que forman parte integrante del mismo.

"LOS BIENES" a adquirir:

N.P.	CÓDIGO/ MODELO/ N. SERIE	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	P.U.	IMPORTE
1	5000-8M0133240	REMOTE CONTROL DUAL ENGINE STD W/TRIM	1	PIEZA	\$52,000.00	\$52,000.00
2	5000-87-893353A04	KT-KEY SWITCH DL	1	PIEZA	\$3,240.52	\$3,240.52
3	5000-8M0138327	PANEL-KEY SWITCH	1	PIEZA	\$2,413.80	\$2,413.80
4	5000-84-899785K15	HARNESS KIT-15 FT	2	PIEZA	\$2,404.31	\$4,808.62
5	5000-84-8M0146748	CABLE-LL 35 FT	2	PIEZA	\$10,344.83	\$20,689.66
6	5000-84-8M0187441	HARNESS-CLEAN PWR	2	PIEZA	\$2,042.24	\$4,084.48
7	5000-84-8M0157213	HARNESS-HELM	1	PIEZA	\$6,723.28	\$6,723.28
8	5000-98-8M0173879	KIT-ERC EXT DUAL	1	PIEZA	\$4,404.31	\$4,404.31
9	5000-22-892518	FITTING-3 INCH	4	PIEZA	\$1,059.48	\$4,237.92
10	5000-32-8M0167285	HOSE KIT 6 FT	2	PIEZA	\$3,964.66	\$7,929.32
11	5000-32-8M0150619	HOSE KIT 22 FT	1	PIEZA	\$7,930.17	\$7,930.17
12	5000-8M0118141	STERRING CYL KIT	1	PIEZA	\$20,861.21	\$20,861.21
13	5000-8M0137445	HELM KIT-STD 40 CM	1	PIEZA	\$12,734.64	\$12,734.64
14	5000-8M0199048	PUMP-GEN C STD	1	PIEZA	\$20,500.00	\$20,500.00
15	5000-84-8M0138678	SIGNAL HARNESS POWER STEERING, 30 FOOT	2	PIEZA	\$1,421.55	\$2,843.10
16	5000-84-8M0150105	HARNESS-PS 24FT	1	PIEZA	\$4,956.03	\$4,956.03
17	5000-893396A02	LIQUID TIE BAR	1	PIEZA	\$11,206.03	\$11,206.03
18	5000-8M0110646	V-VIEW 502 MULTI	1	PIEZA	\$45,689.66	\$45,689.66
19	5000-98-8M0155341	MULTI T NMEA KIT	1	PIEZA	\$4,645.69	\$4,645.69
20	5000-86-8M6000708	WEATHER CAP-NMEA	2	PIEZA	\$60.40	\$120.80
21	5000-84-879171T02	HARNESS EXTN	1	PIEZA	\$862.00	\$862.00
22	5000-8M0046339	PLUG ASSY-DIAG	1	PIEZA	\$1,292.24	\$1,292.24
23	5000-84-8M0210757	HARNESS ASSY	1	PIEZA	\$1,481.90	\$1,481.90
24	5000-8M149598	RIGGING TUBE KIT	2	PIEZA	\$1,637.93	\$3,275.86
25	5000-8M0144607	BATT ISO 160 AMP	2	PIEZA	\$6,809.48	\$13,618.96
26	5000-56-8M0144608	FUSE HOLDER	4	PIEZA	\$224.20	\$896.80



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

N.P.	CÓDIGO/ MODELO/ N. SERIE	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	P.U.	IMPORTE
27	5000-85-8M0204731	CABLE BOOT	10	PIEZA	\$51.72	\$517.20
28	5000-84-8M0151969	CABLE-BLACK 3FT	2	PIEZA	\$1,206.80	\$2,413.60
29	5000-84-8M0149793	CABLE-ORN 15FT	2	PIEZA	\$4,102.59	\$8,205.18
30	5000-84-8M0149790	CABLE-RED 10FT	4	PIEZA	\$2,921.55	\$11,686.20
31	5000-88-8M0129528	FUSE BLOCK-150 AMP	4	PIEZA	\$344.80	\$1,379.20
32	5000-84-898289776	HARNESS	2	PIEZA	\$689.66	\$1,379.32
33	5000-84-8M0149026	HARN-APS 120IN	2	PIEZA	\$1,206.80	\$2,413.60
34	5000-22-8M0204702	FITTING-ELBOW	8	PIEZA	\$862.00	\$6,896.00
35	5000-22-8M0194236	FITTING-TEE	8	PIEZA	\$990.52	\$7,924.16
36	5000-22-892521	FITTING-TEE	4	PIEZA	\$1,059.48	\$4,237.92
37	5000-22-892526	FITTING	4	PIEZA	\$542.24	\$2,168.96
38	5000-98-8M0165557	J-BOX 5-WAY W/CAP	1	PIEZA	\$1,249.14	\$1,249.14
39	5000-48-8M0151315	REV4 14.6X15 RH	1	PIEZA	\$21,000.00	\$21,000.00
40	5000-48-8M0151314	REV4 14.6X15 LH	1	PIEZA	\$21,000.00	\$21,000.00
41	5000-8M0101501	FLO TORQ SSR HD	2	PIEZA	\$4,568.10	\$9,136.20
42	5000-8M0121296	STR WHEEL-13.8 IN	1	PIEZA	\$6,723.28	\$6,723.28
43	5000-84-8M0169294	HARN-CLNPWR 35FT	2	PIEZA	\$3,706.90	\$7,413.80
44	5000-32-8M0167294	HOSE KIT 22 FT	3	PIEZA	\$6,896.55	\$20,689.65
45	5000-32-8M0167295	HOSE KIT 24 FT	1	PIEZA	\$7,241.38	\$7,241.38
46	5000-8M0199051	PWR STR PUMP-DUAL	1	PIEZA	\$6,034.48	\$6,034.48
47	5000-8M0176362	CAP-NMEA2K FEMALE	2	PIEZA	\$189.66	\$379.32
48	5000-10-67755A26	BOLT KIT-3.50 IN	2	PIEZA	\$2,241.38	\$4,482.76
49	639-244265	LUG #2 5/16" TINNED LUG	4	PIEZA	\$60.40	\$241.60
50	639-244266	LUG #2 3/8 TINNED LUG	4	PIEZA	\$51.80	\$207.20
51	639-114502	2 GA RED TINNED WIRE	20	PIES	\$111.21	\$2,224.20
52	639-114902	2 GA YELLOW TINNED WIRE	20	PIES	\$129.31	\$2,586.20
53	1013-L31T950HD	BATERIA LTH HEAVY DUTY L31T-950HD	2	PIEZA	\$3,878.45	\$7,756.90
Subtotal						\$431,034.45
IVA						\$68,965.50
TOTAL						\$499,999.95

El precio de "LOS BIENES" a adquirir, no se podrán modificar durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de "LOS BIENES" objeto de este contrato, la cantidad de \$431,034.45 (Cuatrocientos treinta y un mil, treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a \$68,965.50 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), que hace un total de \$499,999.95 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.).

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

"LAS PARTES" se obligan en los términos del presente contrato; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables. **"EL PROVEEDOR"** podrá en un término máximo de 5 días hábiles, después de haberse formalizado el contrato, realizar por escrito cualquier solicitud de modificaciones y/o aclaraciones al texto del mismo, derivadas de errores mecanográficos u omisiones que desvirtúen su propuesta original. Dicha solicitud no implicará el desistimiento de su propuesta; después de este plazo, el contrato se considerará aceptado en todos sus términos.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"TURIIMAR"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"TURIIMAR" efectuará el pago a través de transferencias electrónicas en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la entrega de **"LOS BIENES"** efectivamente suministrados mediante remisión y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"** que forma parte integrante de este contrato.

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"TURIIMAR"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"LOS BIENES"** entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de **"LOS BIENES"** facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en formato PDF y XML, remitiéndola al correo electrónico turiimar.geropnauticas@semar.gob.mx, turiimar.subgeropnauticas@semar.gob.mx y turiimar.subsegport@semar.gob.mx del administrador del contrato, y una vez recibido el CFDI o factura, este realice la solicitud de pago correspondiente. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"TURIIMAR"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"TURIIMAR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"TURIIMAR"**.

El pago de **"LOS BIENES"** entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Independientemente de lo que indica el artículo 29 "A" párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación; **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar autorización por escrito a **"TURIIMAR"** para cancelar cualquier factura emitida y el tipo de método para dicha cancelación con motivo del presente contrato.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La entrega de **"LOS BIENES"** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"TURIIMAR"**, tal como se estableció en el **"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"**.

La entrega de **"LOS BIENES"** se realizará en el domicilio Muelle de la "T" Ubicado en Comodoro Manuel Azueta, Colonia Faros, Veracruz, Veracruz, CP. 91709, y en las fechas requeridas por **"TURIIMAR"**, siempre y cuando éstas, no sean menores a los tiempos de entrega establecidos por **"EL PROVEEDOR"** señaladas en el **"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de **"LOS BIENES"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 15 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"TURIIMAR"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será al momento de la firma hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.









CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"TURIIMAR"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de **"LOS BIENES"**, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"TURIIMAR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"TURIIMAR"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"TURIIMAR"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"TURIIMAR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

En caso de que llegara a presentarse una deficiencia en la calidad de **"LOS BIENES"**, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a sustituirlos sin cargos para **"TURIIMAR"** en un plazo no mayor a 72 horas, una vez efectuada la comunicación verbal o por escrito de **"TURIIMAR"**.

El otorgamiento de garantías por **"EL PROVEEDOR"** y la aplicación de penas convencionales en caso de incumplimiento, se rigen por lo dispuesto en los artículos 16, 66 fracción XI, 69, 70 y 75 de la **"LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" para efecto de la entrega total de **"LOS BIENES"**, deberá proporcionar una garantía de calidad de los mismos por escrito en hoja membretada por un plazo de 12 meses a partir de la fecha de emisión de la misma.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

Cuando la entrega de **"LOS BIENES"**, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

En términos de lo establecido se podrá precisar que los pagos se podrán realizar conforme a la entrega de los bienes de conformidad con el artículo 69, segundo párrafo de la **"LAASSP"** bajo responsabilidad del servidor público que firma el presente contrato, exceptuando al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"TURIIMAR"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "TURIIMAR".

"TURIIMAR", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"TURIIMAR" designa como Administrador del presente contrato al Cap. Miguel Ángel Torres Guzmán, Gerente de Operaciones Náuticas, RFC [REDACTED] y al Cap. David Ángeles Campos, RFC. [REDACTED], quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS BIENES" se tendrán por recibidos a previa revisión por parte del administrador del presente contrato, quien deberá de levantar un acta circunstanciada que consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

"TURIIMAR", a través de los administradores del contrato, rechazará **"LOS BIENES"** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"TURIIMAR"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"TURIIMAR", a través de los administradores del contrato, podrá aceptar **"LOS BIENES"** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"TURIIMAR" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2% sobre el monto de **"LOS BIENES"**, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"TURIIMAR"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** en caso de oponerse al cálculo de las deducciones realizadas por el administrador del contrato, podrá solicitar su oposición por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"**, parte integral del presente contrato, **"TURIIMAR"** por conducto de los administradores del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2%, por cada día hábil de atraso sobre el monto de **"LOS BIENES"** no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

Los Administradores determinarán el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato previsto en la CLÁUSULA NOVENA GARANTIA.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"LOS BIENES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de **"LOS BIENES"** adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de **"LOS BIENES"**, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"TURIIMAR"**.

"TURIIMAR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"TURIIMAR"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.





CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"TURIIMAR"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"TURIIMAR"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"TURIIMAR"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"TURIIMAR"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar **"LOS BIENES"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"TURIIMAR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"TURIIMAR"**.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

Cuando **"TURIIMAR"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"LOS BIENES"** suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"TURIIMAR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de **"LOS BIENES"** establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"TURIIMAR"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"TURIIMAR"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"TURIIMAR"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"TURIIMAR"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- p) Si el proveedor se niega a reponer **"LOS BIENES"** que **"TURIIMAR"** hubiere rechazado como faltantes, faltos de calidad, o discrepantes.
- q) Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidad pactadas.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

- r) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"TURIIMAR"** o a quien este designe por escrito, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los bienes.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"TURIIMAR"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"TURIIMAR"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"TURIIMAR"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"TURIIMAR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"TURIIMAR"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS BIENES"** aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"TURIIMAR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"TURIIMAR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"TURIIMAR"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"TURIIMAR"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"TURIIMAR"**.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de **"LOS BIENES"**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"TURIIMAR"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"TURIIMAR"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"TURIIMAR"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"TURIIMAR"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"TURIIMAR"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su Reglamento; al Código Civil



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado el 15 de agosto de dos mil veinticinco.

**POR:
"TURIIMAR"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 Contralmirante CG. DEM. Ret. Rafael Gómez Conejo	Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."	
 Cap. Miguel Ángel Torres Guzmán	Gerente de Operaciones Náuticas de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."	

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.



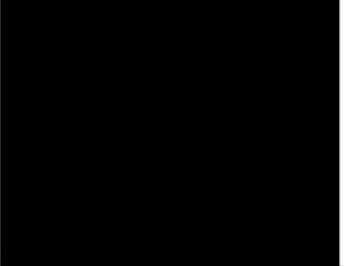
CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 Cap. David Angeles Campos	Comisionado de la Secretaría de Marina para prestar servicios profesionales en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."	

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CARGO
EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REVISÓ Y APROBÓ JURÍDICAMENTE POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDADES EXCLUSIVA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS.	 Mtra. Itzel Alejandra Toledo Flores	Apoderada Legal en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

Empresa	PERSONA FÍSICA	R.F.C.
Gulf Marine de México S.A. de C.V.		

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"

04-sep.-25 11:58:52

GULF MARINE DE MEXICO, S.A. DE C.V.



Con Atención a:

Cliente: TURISTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS
Dirección: AV.CAPITAN CARLOS LEON No EXTSIN,PUERTA 8 No.INT OFICINA
Ciudad: CIUDAD DE MEXICO, DELG.VENUSTIANO CARRANZA, MÉRICO T21210214R0
Teléfonos: Entrega: ENTREGA EN PISO

No.Cotización: 0038947
Fecha del Presupuesto:
viernes 11 de julio de 2025.

VENDEDOR: CLARA

Clave Artículo	Descripción Artículo	Cant.	U.Med.	Div.	P.U.	DESC.	Importe \$
5000-8M0133240	REMOTE CONTROL DUAL ENGINE STD W/TRM	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	52,000.00	0.00	52,000.00
5000-87-893353A04	KT-KEY SWITCH DL	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	3,240.52	0.00	3,240.52
5000-8M0138327	PANEL-KEY SWITCH	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	2,413.80	0.00	2,413.80
5000-84-899785K15	HARNESS KIT-15 FT	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	2,404.31	0.00	4,808.62
5000-84-8M0146748	CABLE-LL 35FT	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	10,344.83	0.00	20,689.66
5000-84-8M0187441	HARNESS-CLEAN PWR	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	2,042.24	0.00	4,084.48
5000-84-8M0157213	HARNESS-HELM	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	6,723.28	0.00	6,723.28
5000-98-8M0173879	KIT-ERC EXT DUAL	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	4,404.31	0.00	4,404.31
5000-22-892518	FITTING-3 INCH	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,059.48	0.00	4,237.92
5000-32-8M0167285	HOSE KIT 6 FT	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	3,964.66	0.00	7,929.32
5000-32-8M0150619	HOSE KIT 22FT	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	7,930.17	0.00	7,930.17
5000-8M0118141	STEERING CYL KIT	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	20,861.21	0.00	20,861.21
5000-8M0137445	HELM KIT-STD 40CM	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	12,734.64	0.00	12,734.64
5000-8M0199048	PUMP-GEN C STD	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	20,500.00	0.00	20,500.00
5000-84-8M0138678	SIGNAL HARNESS POWER STEERING. 30 FOOT.	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,421.55	0.00	2,843.10
5000-84-8M0150105	HARNESS-PS 24FT	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	4,956.03	0.00	4,956.03
5000-893396A02	LIQUID TIE BAR	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	11,206.03	0.00	11,206.03
5000-8M0110646	V-VIEW 502 MULTI	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	45,689.66	0.00	45,689.66
5000-98-8M0155341	MULTI T NMEA KIT	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	4,645.69	0.00	4,645.69
5000-86-8M6000708	WEATHER CAP-NMEA	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	60.40	0.00	120.80
5000-84-879171T02	HARNESS EXTN	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	862.00	0.00	862.00
5000-8M0046339	PLUG ASSY-DIAG.	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,292.24	0.00	1,292.24
5000-84-8M0210757	HARNESS ASSY	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,481.90	0.00	1,481.90
5000-8M0149598	RIGGING TUBE KIT	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,637.93	0.00	3,275.86
5000-8M0144607	BATT ISO 160 AMP	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	6,809.48	0.00	13,618.96
5000-56-8M0144608	FUSE HOLDER	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	224.20	0.00	896.80

Av. Uruano # 585 Col. Ylang Ylang C.P. 94288
Tel: (229) 9-23-02-10

www.gulfmarine.com.mx

Veracruz, Ver.

nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

Página 18

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIMAR-07-ADQ-CT-2025

04-sep.-25 11:58:52

GULF MARINE DE MEXICO, S.A. DE C.V.



Con Atención a:

Cliente: TURISTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS
Dirección: AV.CAPITAN CARLOS LEON No EXTS/N,PUERTA 8 No.INT OFICINA
Ciudad: CIUDAD DE MEXICO, DELG.VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO TII2210214R0
Teléfonos: Entrega: ENTREGA EN PISO

No.Cotizacion: 0038947
Fecha del Presupuesto:
viernes 11 de julio de 2025.

VENDEDOR: CLARA

Clave Artículo	Descripción Artículo	Cant.	U.Med.	Div.	P.U.	DESC.	Importe \$
5000-85-8M0204731	CABLE BOOT	10.00	PIEZA	MXN T.C. 1	51.72	0.00	517.20
5000-84-8M0151969	CABLE-BLACK 3FT	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,206.80	0.00	2,413.60
5000-84-8M0149793	CABLE-ORN 15FT	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	4,102.59	0.00	8,205.18
5000-84-8M0149790	CABLE-RED 10FT	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	2,921.55	0.00	11,686.20
5000-86-8M0129528	FUSE BLOCK-150AMP	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	344.80	0.00	1,379.20
5000-84-898289776	HARNNESS	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	689.66	0.00	1,379.32
5000-84-8M0149026	HARN-APS 120IN	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,206.80	0.00	2,413.60
5000-22-8M0204702	FITTING-ELBOW	8.00	PIEZA	MXN T.C. 1	862.00	0.00	6,896.00
5000-22-8M0194236	FITTING-TEE	8.00	PIEZA	MXN T.C. 1	990.52	0.00	7,924.16
5000-22-892521	FITTING-TEE	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,059.48	0.00	4,237.92
5000-22-892526	FITTING	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	542.24	0.00	2,168.96
5000-98-8M0165557	J-BOX 5-WAY W/CAP	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	1,249.14	0.00	1,249.14
5000-48-8M0151315	REV4 14.6X15 RH	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	21,000.00	0.00	21,000.00
5000-48-8M0151314	REV4 14.6X15 LH	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	21,000.00	0.00	21,000.00
5000-8M0101601	FLO TORQ SSR HD	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	4,568.10	0.00	9,136.20
5000-8M0121296	STR WHEEL-13.8 IN	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	6,723.28	0.00	6,723.28
5000-84-8M0169294	HARN-CLNPWR 35FT	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	3,706.90	0.00	7,413.80
5000-32-8M0167294	HOSE KIT 22 FT	3.00	PIEZA	MXN T.C. 1	6,896.55	0.00	20,689.65
5000-32-8M0167295	HOSE KIT 24 FT	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	7,241.38	0.00	7,241.38
5000-8M0199051	PWR STR PUMP-DUAL	1.00	PIEZA	MXN T.C. 1	6,034.48	0.00	6,034.48
5000-8M0176362	CAP-NMEA2K FEMALE	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	189.66	0.00	379.32
5000-10-67755A26	BOLT KIT-3.50 IN	2.00	PIEZA	MXN T.C. 1	2,241.38	0.00	4,482.76
639-244265	LUG #2 5/16" TINNED LUG	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	60.40	0.00	241.60
639-244266	LUG #2 3/8 TINNED LUG	4.00	PIEZA	MXN T.C. 1	51.80	0.00	207.20
639-114502	2 GA RED TINNED WIRE	20.00	PIES	MXN T.C. 1	111.21	0.00	2,224.20
639-114902	2 GA YELLOW TINNED WIRE	20.00	PIES	MXN T.C. 1	129.31	0.00	2,586.20
				MXN			

Av. Urano # 585 Col. Ytáng Ytáng C.P. 94298
Tel: (229) 9-23-02-10

www.gulfmarine.com.mx

Veracruz, Ver.

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

Página 19

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025

04-sep.-25 11:58:52

GULF MARINE DE MEXICO, S.A. DE C.V.



Con Atención a:

Cliente: TURISTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS
Dirección: AV. CAPITAN CARLOS LEON No EXTS/N. PUERTA 8 No. INT OFICINA
Ciudad: CIUDAD DE MEXICO, DELG. VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO TII2210214R0
Teléfonos: Entrega: ENTREGA EN PISO

No. Cotización: 0038947
Fecha del Presupuesto:
viernes 11 de julio de 2025.

VENDEDOR: CLARA

Clave Artículo	Descripción Artículo	Cant.	U. Med.	Div.	P.U.	DESC.	Importe \$
1013-L31T950HD	BATERIA LTH HEAVY DUTY L31T-950HD	2.00	PIEZA	T.C.	1	3,878.45	0.00

SUBTOTAL: 431,034.45
DESCUENTO: 0.00
I.V.A. 68,965.50
TOTAL COTIZADO \$: 499,999.95

Nota Importante: En Pedidos Especiales no hay cambios ni devoluciones

Vigencia: 60 DIAS HABILES
Condición de Pago: CONTADO
Cuenta para depósito:

BANCOMER: 0157842740 CLABE: 012905001578427401
SANTANDER: 65502405616 CLABE: 014849655024056166

ATENTAMENTE

Av. Uranio # 585 Col. Ylang Ylang C.P. 94298
Tel: (229) 9-23-02-10

www.gulfmarine.com.mx

Veracruz, Ver.

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

Página 20

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



Presentación del caso de excepción a la licitación a Dictaminar
Comité de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios de Turística Integral Islas Marías
S.A. de C.V. (TURIIMAR)

Adquisición de refacciones, materiales e insumos para la instalación de dos motores, en la embarcación Goleta Iguala, incluyendo rigging, sistema de dirección, controles y propelas lo que permite una mayor capacidad de maniobra y potencia, para un óptimo funcionamiento, seguro y confiable

Escrito realizado con fundamento en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1. Objeto de la contratación

1.1 Se somete a consideración del Comité de Adquisiciones la autorización de adjudicación directa para la adquisición de materiales, insumos, refacciones y equipos necesarios para la instalación de dos motores fuera de borda Mercury Marine V8 de 300 HP en la embarcación Goleta Iguala, incluyendo rigging, sistema de dirección, controles y propelas, conforme a la cotización núm. 38947 emitida por Gulf Marine de México, S.A. de C.V. el 13 de agosto de 2025.

2. Antecedentes

2.1 La Goleta Iguala participará en los actos conmemorativos del bicentenario de la Independencia en la mar. Para cumplir el programa operativo, se requiere instalar y poner en servicio el sistema de propulsión antes del 23 de noviembre de 2025, fecha del evento.

3. Alcance técnico de los bienes

3.1 El paquete incluye: (I) aparejo de motor (rigging), (II) sistema de dirección, (III) controles de aceleración y cambios, (IV) hélices (propelas) compatibles, (V) arneses y accesorios eléctricos, (VI) tuberías y conectores necesarios para la instalación integral.

4. Proveedor propuesto y condición de proveedor único

4.1 El proveedor propuesto es Gulf Marine de México, S.A. de C.V., con domicilio comercial en Boca del Río, Veracruz, y representación de la marca Mercury Marine para el suministro de motores y componentes compatibles.

4.2 En la plaza de Veracruz no existe otro proveedor que garantice integralmente: (I) compatibilidad técnica con los motores asignados, (II) suministro completo de todos los componentes en un solo pedido y (III) entrega en el plazo requerido. Por ello, Gulf Marine se configura como proveedor único viable para este requerimiento.

5. Plazo, lugar y condiciones de entrega

5.1 El proveedor se compromete a entregar la totalidad de los bienes a más tardar el 25 de octubre de 2025, en Boca del Río, Veracruz, conforme a su carta compromiso y a los términos de la cotización.





5.2 La entrega será en piso y los bienes deberán presentarse con embalaje adecuado, sin daños y con garantías de fabricante aplicables.

6. Investigación de mercado y evidencias documentales

6.1 Se cuenta con la cotización núm. 38947 de fecha 13 de agosto de 2025, emitida por Gulf Marine, que desglosa los componentes requeridos y su compatibilidad con los motores indicados.

6.2 Se cuenta con carta compromiso del proveedor para el cumplimiento de la fecha de entrega indicada en el numeral 5.1.

7. Fundamento jurídico de la excepción

7.1 Con fundamento en el artículo 54, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Entidad puede contratar sin licitación pública cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, como lo sería el incumplimiento del programa operativo con fecha cierta.

7.2 Con fundamento en el artículo 54, fracción VIII, de la misma Ley, procede la contratación por adjudicación directa cuando existan razones justificadas para la adquisición de bienes de marca determinada y/o cuando, por la condición del mercado, no existan oferentes que cumplan con la compatibilidad técnica y los plazos exigidos en la plaza, como ocurre en Veracruz con el paquete integral requerido.

8. Monto y condiciones económicas

8.1 El monto estimado de la contratación es de \$499,999.95 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado, conforme a la cotización referida.

8.2 Condición de pago: Los pagos se efectuarán conforme a la entrega parcial o total de los bienes, una vez emitida la factura, se realizará el pago correspondiente.

9. Evaluación conforme al artículo 40 de la LAASSP

9.1 Economía: la adjudicación directa reduce tiempos de gestión y evita costos por reprogramaciones logísticas.

9.2 Eficiencia: el paquete integral de Gulf Marine asegura la instalación con el menor número de interfases y riesgos.

9.3 Eficacia: garantiza disponibilidad de los bienes antes del hito operativo del proyecto.

9.4 Imparcialidad: la decisión se sustenta en criterios binarios de cumplimiento técnico y evidencia documental.

9.5 Honradez: actuación con apego al marco jurídico aplicable y trazabilidad documental de la decisión.

9.6 Transparencia: se adjunta cotización y carta compromiso como soporte del expediente.

10. Riesgos de no aprobación oportuna

10.1 No aprobar en tiempo la adjudicación directa podría generar: (I) incumplimiento del programa de eventos, (II) costos adicionales por logística y reprocesos, y (III) afectaciones a la imagen institucional.



CONTRATO: TURIIMAR-07-ADQ-CT-2025



Marina
Secretaría de Marina



11. Solicitud al Comité

11.1 Se solicita la procedencia de la -adjudicación directa- a favor de Gulf Marine de México, S.A. de C.V., para el suministro descrito en el numeral 3, con fundamento en el artículo 54, fracciones III y VIII, de la LAASSP.

12. Anexos

12.1 Cotización núm. 0038947 (Gulf Marine) de fecha 13 de agosto de 2025.

12.2 Carta compromiso de entrega a más tardar el 25 de octubre de 2025.

RESPETUOSAMENTE

Gerente de Operaciones Náuticas
Capitán Miguel Ángel Torres Guzmán

